RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DATM/N°05/2026

El Alto, 26 de enero de 2026

VISTOS

Que, la **LEY MUNICIPAL Nº 827 DE MODIFICACIÓN A LA LEY Nº 291 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS),** tiene por objeto regular el uso de espacios municipales de dominio público para el asentamiento de asociaciones colectivas de comerciantes minoristas gremiales de la ciudad de El Alto, así como establecer el Pago de Patentes al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, el Artículo 14 de la Ley Municipal Nº 291, establece el arancel de pago de Patentes por el Uso y Aprovechamiento de Espacios de Dominio Público Municipal y la Zonificación Gremial.

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del órgano Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. (GESTIÓN 2025), aprobado por Decreto Edil Nº 08/2025, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dependiente de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas; tiene entre sus funciones específicas: ***"Disponer Mediante Resolución Administrativa, el inicio del cobro de la Patente Municipal Permanente y Eventual de Actividades Económicas y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual; Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI); Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) inherente a la gestión fiscal que corresponda."***

CONSIDERANDO.

Que, el numeral 20 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, la ***"Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."***

Que, los parágrafos I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala lo siguiente:*"... La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria y La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan..".*

Que, el Artículo 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Nº 031, establece que los municipios *"...Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo..."*

Que, el parágrafo II del Artículo 105 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Nº 031, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales entre otros, las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Nº 482, dispone lo siguiente: *"...La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos..."*

Que, el parágrafo III del Artículo 9 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, refiere: *"Las patentes municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas."*

G.A.M.E.A. V°B° Ana I. [illegible] C D.A.T.M.

G.A.M.E.A. V°B° Alejandra J. Luzbin Santalla DATM

GAMEA V°B° Edwin Choque Cordero DATM

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DATM/N°05/2026

El Alto, 26 de enero de 2026

VISTOS

Que, la **LEY MUNICIPAL Nº 827 DE MODIFICACIÓN A LA LEY Nº 291 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS),** tiene por objeto regular el uso de espacios municipales de dominio público para el asentamiento de asociaciones colectivas de comerciantes minoristas gremiales de la ciudad de El Alto, así como establecer el Pago de Patentes al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, el Artículo 14 de la Ley Municipal N°291, establece el arancel de pago de Patentes por el Uso y Aprovechamiento de Espacios de Dominio Público Municipal y la Zonificación Gremial.

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del órgano Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. (GESTIÓN 2025), aprobado por Decreto Edil Nº 08/2025, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dependiente de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas; tiene entre sus funciones específicas: ***"Disponer Mediante Resolución Administrativa, el inicio del cobro de la Patente Municipal Permanente y Eventual de Actividades Económicas y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual; Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI); Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) inherente a la gestión fiscal que corresponda."***

CONSIDERANDO.

Que, el numeral 20 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, la ***"Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."***

Que, los parágrafos I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala lo siguiente:*"... La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria y La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan..".*

Que, el Artículo 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Nº 031, establece que los municipios *"...Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo..."*

Que, el parágrafo II del Artículo 105 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Nº 031, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales entre otros, las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Nº 482, dispone lo siguiente: *"...La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos..."*

Que, el parágrafo III del Artículo 9 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, refiere: *"Las patentes municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas."*

G.A.M.E.A. V°B° Ana I. [illegible] C D.A.T.M.

G.A.M.E.A. V°B° Aldeindra J. Luchini Santalla DATM

GAMEA V°B° Edwin Choque Cordero DATM

Que, el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, concordante con el parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 27310 Reglamento del Código Tributario Boliviano, disponen que: *"...El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado..."*

Que, el parágrafo I del Artículo 53 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, expresamente señala que en relación a las Obligaciones Tributarias "*El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto".*

Que, el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, dispone que la Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las cuales no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el numeral 2 del Artículo 66 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, establece que la Administración Tributaria Municipal tiene la facultad de determinar la obligación tributaria, efectivizándose ésta potestad legal en la aplicación de los tributos de dominio municipal entre las cuales se encuentran las Patentes Municipales.

Que, en su parágrafo II del Artículo 3 el Decreto Supremo Nº 27310 establece lo siguiente: *"...En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal..."*

Que, el Decreto Supremo Nº 27310 en su Disposición Final Segunda señala lo siguiente: ***"...****Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley Nº 2492 y el presente Decreto Supremo...".*

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota emitida por la Confederación de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de la Ciudad de El Alto La Paz, de fecha enero de 2026 el cual señala: *"...Como ente matriz sindical del comercio minorista y en resguardo de la economía de miles de familias alteñas, manifestamos de manera expresa nuestra solicitud de que NO SE PROCEDA A LA ACTUALIZACIÓN DEL ARANCEL DEL PAGO DE PATENTES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, correspondiente a las actividades económicas que se desarrollan en vía pública..."(Sic).*

Que, mediante el Informe GAMEA /SMSC/UF/MDAM/008/2026 emitido por la Abg. Maribel D. Agne Mallea Jefa de la Unidad de Ferias de fecha 13 de enero de 2026, en cual señala lo siguiente: *"...Considerando la nota presentada por la Federación de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de la Ciudad de El Alto - La Paz mediante la cual justifican y solicitan la no actualización del arancel del pago de patentes de uso de espacios de dominio público municipal por comerciantes minoristas, por la situación económica que atraviesa el país y principalmente el sector informal del comercio minoristas y conforme lo señalado precedentemente con el fin de cobrar patentes Municipales CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN FISCAL 2025, es necesario que mediante la Dirección de Administración Tributario Municipal del GAMEA, se emita una Resolución Administrativa la cual DISPONGA EL INICIO DEL COBRO DE LAS PATENTES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN FISCAL 2025 considerándose la no actualización de estas patentes para el sector del comercio minorista de la ciudad de El Alto, por la situación económica que se viene atravesando, es por ello que de acuerdo a la normativa mencionada en el punto anterior, sugiero que el presente informe sea remitido a DATM con el fin de que disponga el inicio del de cobro la patente municipal correspondiente a la GESTIÓN 2025 para los Asentamientos de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos legalmente constituidos dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de El Alto, vigente a partir de la publicación de la disposición municipal, hasta el 31 de diciembre del año 2026. **IV.- CONCLUSIÓN:** En ese contexto se concluye a través de su autoridad mediante nota formal, se remita el presente informe a la Dirección de Administración Tributaria Municipal para que mediante Resolución Administrativa **SE DISPONGA EL INCIO DEL COBRO DE LAS PATENTES MUNCIPALES CORRESPONDIENTES A LA GESTION FISCAL 2025 POR EL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL**..." (Sic).*

Que, mediante Informe DATM/UICT/OI/08/2025 de fecha 26 de enero de 2026 de emitido por la Unidad de Ingreso y Control Tributario dependiente de la Dirección de Administración Tributaria Municipal el cual menciona en su parte conclusiva lo siguiente: *"... Por todo lo expuesto en el presente informe remítase a la Unidad de Asesoría Jurídica y*

Cobranza Coactiva de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, a objeto de que se proceda a la elaboración y emisión de la Resolución Administrativa Municipal correspondiente mediante el cual disponga el inicio del proceso administrativo de determinación, recaudación y cobro al Pago de la Patente Eventual de Domino Público para el Sector Gremial para la gestión 2025, considerando la no actualización del arancel del pago de patentes de uso de espacios de dominio público municipal por comerciantes minoristas por factores económicas que atraviesa el país....."(Sic).

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva dependiente de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, del análisis efectuado a los citados informes líneas arriba, mismo que fueron realizados por las Unidades Organizacionales de la Dirección de Administración Tributaria Municipal. Asimismo, se realizó el Informe legal DATM/UAJCC/ITL/24/2026 de fecha 26 de enero de 2025 el cual dispone lo siguiente: *"...Del análisis legal realizado al presente proceso administrativo la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva no encuentra óbice legal a la emisión de una Resolución Administrativa, la cual disponga el inicio del cobro de la patente municipal correspondiente a la GESTIÓN - 2025 para los Asentamientos de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos legalmente constituidos dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de El Alto, vigente a partir de la publicación de la presente disposición municipal, hasta el 31 de diciembre del año 2026..."(Sic)*

POR TANTO:

La Directora de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sujeción a la Constitución Política del Estado, y en virtud a las facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Decreto Supremo Nº 27310 y demás normas conexas.

RESUELVE:

PRIMERO (OBJETO). - Disponer el inicio del cobro de la patente municipal correspondiente a la **GESTIÓN FISCAL 2025** para los Asentamientos de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos legalmente constituidos dentro de la jurisdicción municipal de la ciudad de El Alto, vigente a partir de la publicación de la presente disposición municipal, hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO (REPARTICIONES INTERVINIENTES).- Intervienen la Unidad de Ingresos y Control Tributario dependiente de la Dirección de Administración Tributaria Municipal y la Unidad de Ferias de la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana.

TERCERO (REQUISITOS). - La determinación de la Patente Municipal por los Asentamientos de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos en espacios de dominio público municipal, necesariamente se realizará con base a la información actualizada (altas y bajas) de las listas de afiliados de las asociaciones elaboradas y proporcionadas por la Dirección de Ferias y Mercados.

CUARTO (INCUMPLIMIENTO). - El sujeto pasivo o tercero responsable que no cumpla con el pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas conforme lo dispone el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

QUINTO (VIGENCIA). - La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la ley Nº 2492 concordante con el párrafo I del Artículo 135 de la Ley marco de Autonomías Nº 031, que dando encargados de su fiel y estricto cumplimiento las Unidades Dependientes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

SEXTO. (CUMPLIMIENTO). - Téngase presente por las dependencias y funcionarios encargados del cobro, la aplicación de la Ley N° 2434.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lic. Edwin Chavez Cardozo
JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Alejandra J. Lazarte Santalla
JEFE UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA Y COBRANZA COACTIVA
DIR. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
G.A.M.E.A

Ana Lucia Tisoc Calle
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Veronica Judith Arancibia Nina
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO